

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, D. Rafael Sáinz, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que en 31 de Agosto próximo pasado se levantó acta de entrega del Archivo municipal de Torregrosa, entre el Secretario interino del Ayuntamiento y el suspenso, D. Rafael Sáinz.

Que la Alcaldía comunicó al Gobernador de Lérida, el 25 de Septiembre, haber notado en el acto de la entrega la falta de varios documentos que en su oficio citaba, por si procedía usar de las facultades á que se refiere el art. 124 de la Ley Municipal, toda vez que, á su juicio, existía, á más de un abandono y negligencia grave en el desempeño del cargo, un delito de infidelidad en la custodia de documentos públicos.

Que el Gobernador, fundado en las mismas razones que el Alcalde habia expuesto, acordó en 28 de Septiembre suspender á don Rafael Sáinz en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, dando cuenta al Ministerio en 9 de Octubre.

Que devuelto el expediente al Gobernador para que diera vista

al interesado, este último presentó sus descargos y los documentos en que se fundan, con instancia fecha 29 de Octubre próximo pasado.

Que en vista de tales descargos, la Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se revoque la providencia gubernativa, previo informe de este Consejo; y

Que habiéndose acordado así por V. E. por Real orden comunicada en 24 de Diciembre último, se remite á consulta de esta Sección.

Visto el relacionado expediente y las disposiciones legales aplicables al mismo:

Considerando que era improcedente declarar la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Torregrosa, una vez que el referido funcionario estaba ya suspenso en el ejercicio de su cargo cuando se declaró aquella, según se deduce del expediente; y

Considerando que en la referida providencia gubernativa no se hace constar el plazo de la suspensión de que se trata, como exige el caso 2.º de la Real orden de 2 de Agosto de 1902;

La Sección opina que procede dejar sin efecto la providencia del Gobernador de Lérida, á que se refiere este expediente».

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Lérida.

(Gaceta del 5 de Febrero.)

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD PÚBLICA

CONTINUACIÓN (1)

TÍTULO IV

Régimen sanitario interior

CAPÍTULO IX

HIGIENE MUNICIPAL

§ V

Mercados, mataderos y edificios insalubres

Art. 136. La higiene y la vigilancia sanitaria de los mercados públicos estará á cargo del Inspector y de la Junta municipal de Sanidad. Un Reglamento especial, redactado per ella en cada población, según las necesidades y medios de la misma, fijará prevenciones de aireación, limpieza, dotación de agua, sistema de evacuación de las aguas y residuos, así como la forma de adaptación de las reglas generales para la inspección de carnes, ganados, frutas, verduras y subsistencias que se encuentren consignadas en las disposiciones vigentes. Los Ayuntamientos cuyo Erario lo consienta, podrán tener Inspectores especiales, dependientes ó no de los laboratorios municipales, pero organizando siempre sus funciones, de suerte que resulten relacionadas y sometidas á la Junta municipal ó provincial, según las poblaciones.

Art. 137. Los Mataderos públicos serán objeto de una reglamentación especial aprobada por el Real Consejo de Sanidad en pleno, y en ella se fijarán:

- 1.º La capacidad proporcional de los Mataderos, con respecto á la importancia de las poblaciones á cuyo servicio se destinen.
- 2.º Las condiciones higiénicas que todos deberán tener.
- 3.º Las especiales de dotación de agua, establecimiento de servicios y régimen interior, adecuadas á la importancia de las poblaciones.

Art. 138. La higiene interior de los Mataderos estará á cargo de los Inspectores veterinarios de carne, donde los hubiere, y, en donde no, al del Subdelegado de Veterinaria.

El servicio especial de inspección de carnes muertas, que también orde-

nará el referido Reglamento, deberá desde luego encomendarse á personal especial (Inspectores de carnes) en las poblaciones de más de 50.000 almas.

Art. 139. Los Inspectores de carnes serán nombrados por concurso, entre los Veterinarios de la localidad, siendo compatible el cargo con el de Subdelegado.

Art. 140. Los talleres y fábricas que produzcan gases ó emanaciones insalubres, así como los que viertan aguas ó residuos que impurifiquen las corrientes de aguas públicas ó destinadas al servicio público, deberán en primer término pedir una autorización especial al Inspector municipal de Sanidad del punto de instalación.

Art. 141. El Inspector reunirá las noticias oportunas acerca de las condiciones de la industria, taller ó fábrica, existentes ó proyectados, y someterá á la Junta municipal el acuerdo que estime procedente: primero, respecto de aquéllos cuyo funcionamiento condicionado pueda consentirse en las proximidades de la población, y sin verter sus productos en las aguas públicas; y segundo, aquellos otros cuya instalación sea peligrosa á menos distancia de 500 metros de poblado, ó cuyas aguas residuales puedan impurificar las públicas.

Art. 142. Para la autorización de los establecimientos calificados por la Junta municipal como de la primera clase, bastará la autorización del Inspector municipal; para la de los comprendidos en la segunda clase, serán necesarios informe de la Junta provincial y autorización del Inspector provincial. Los vecinos y los interesados podrán alzarse ante las Autoridades sanitarias jerárquicamente superiores á las que hayan emitido la resolución que juzguen lesiva.

Art. 143. En ningún caso podrá abrirse cualquiera de los establecimientos que menciona el art. 140, sin que preceda la oportuna licencia, que deberá otorgarse necesariamente ó denegarse dentro del período de dos meses, á contar desde la petición de la licencia.

Si en ese plazo no se acordara lo procedente, el Inspector municipal, la Junta ó quien resultase culpable de la demora, incurrirá en responsabilidad, que podrá castigarse con el máximo de la multa gubernativa, sin perjuicio de la indemnización al reclamante de los daños que se le hayan irrogado.

(1) Véase el BOLETIN núm. 30.

Art. 144. El Reglamento de Sanidad de cada provincia normalizará las condiciones de los establecimientos ó industrias de la primera clase, y el Real Consejo señalará distancias, precauciones generales y singular preservación de la pureza de las aguas públicas, para la instalación de industrias de la segunda clase.

Art. 145. Quien construya habitaciones ó instale industrias en la zona de influencia de otras con antelación establecidas, no será atendido en sus reclamaciones á las Autoridades sanitarias, si no demuestra que la industria que considera dañosa ha introducido procedimientos nuevos, que hayan variado las anteriores condiciones de salubridad ó seguridad. Las industrias actualmente instaladas, no podrán ser sometidas á condiciones ni reglamentaciones nuevas, sin formación de expediente, en cada caso, con dictamen del Real Consejo de Sanidad.

CAPÍTULO X

SANIDAD É HIGIENE PROVINCIAL

Art. 146. Son funciones confiadas á la Sanidad provincial, además de la vigilancia, consulta y complemento de los cometidos asignados á la municipal, las siguientes:

1.ª El cuidado y sostenimiento de los servicios de vías públicas, de suministro y conducción de aguas, y de construcción y reparación de Establecimientos que dependan de la Administración provincial.

2.ª La higiene y régimen sanitario, en general, de los hospitales y Asilos sostenidos ó subvencionados por fondos provinciales.

3.ª La de Establecimientos de enseñanza que tengan el mismo carácter.

4.ª La de los edificios de reunión y espectáculo, de propiedad de la Diputación provincial.

5.ª La vigilancia de los expósitos, de su lactancia y régimen, dentro y fuera de los Establecimientos.

6.ª La higiene y vigilancia de la prostitución en las capitales de provincia, con organización del personal afecto á este servicio.

El modo de cumplir estos deberes que le son atribuidos, se marcarán con un Reglamento, redactado por la Junta provincial de Sanidad y aprobado por el Gobernador civil de la provincia, en que se detallen los servicios que no sean objeto de Reglamentos especiales.

Art. 147. Las Juntas provinciales de Sanidad procurarán en su Reglamento concordar las prescripciones aplicables á los diferentes Municipios con las que estos adopten en los respectivos Reglamentos municipales; pero los relativos á enfermedades epidémicas, infecciosas y á los medios de combatirlas, serán las mismas para todos los pueblos y acomodadas á las disposiciones de esta Instrucción.

TÍTULO V

Servicios generales de Sanidad

CAPÍTULO XI

SANIDAD EXTERIOR

Art. 148. Continúa vigente el Reglamento de 30 de Octubre de 1899 en todo lo que se refiere al régimen sanitario de procedencias exte-

res, en casos ordinarios y extraordinarios de epidemias, por los puertos marítimos y por las fronteras de tierra. El Gobierno proveerá con urgencia á la instalación definitiva del material y los medios de defensa que en el mismo Reglamento se prescriben, debiendo hallarse dispuesto para las contingencias y peligros procedentes del exterior.

Art. 149. El Real Consejo de Sanidad revisará los escalafones del personal, confiados á su incumbencia por el referido Reglamento, y el Inspector de Sanidad exterior procederá á su publicación inmediata, así como á la provisión de los cargos que deben obtenerse por examen ó concurso, exigiendo con todo rigor las condiciones prescritas en dicho Reglamento.

Para la formación de los escalafones y para los concursos, no tendrán validez los nombramientos y promociones posteriores á la publicación del Reglamento de 1899, que no resulten ajustados á las condiciones en él prescritas.

Art. 150. Las modificaciones á que las conferencias y conciertos internacionales obliguen al Gobierno español respecto al régimen sanitario de puertos y fronteras, deberán ser publicadas por la Inspección de Sanidad exterior en la GACETA, y comunicadas inmediatamente á los Directores de Inspecciones Sanitarias y Médicos habilitados de puertos.

Los emolumentos y derechos á que dé ocasión el reconocimiento de sustancias alimenticias importadas del exterior, sólo se entenderán para los casos en que el Director del puerto, ó los Inspectores especiales, si los hubiere, crean necesario un análisis pericial de las referidas sustancias.

Art. 151. Corresponde á la Inspección general de Sanidad exterior: Además de todas las atribuciones que el Reglamento de Sanidad exterior de 1899 señala al Director general de Sanidad, todo lo correspondiente á la higiene de los caminos de hierro, con especialidad la de la conducción por ellos de animales y ganados. Una Instrucción especial dictada por el Real Consejo de Sanidad contendrá las reglas á que esta higiene debe ajustarse y la forma de efectuar su inspección en las estaciones, docks y almacenes, material movable y desinfección del destinado á viajes y á transportes de ganados.

CAPÍTULO XII

EPIDEMIAS Y EPIZOOTIAS

Art. 152. Las enfermedades epidémicas y las epizootias, previo informe detallado de la Real Academia de Medicina, se clasificarán en dos grupos:

1.º Las exóticas y las de naturaleza aún no conocida, pero de gran mortalidad; y

2.º Las que signifiquen exacerbación epidémica ó reaparición de males, é infecciones que periódica ú ocasionalmente se presenten en nuestros climas.

Art. 153. La declaración de existir epidemia del primer grupo en una localidad, corresponde al Gobierno, y deberá precederla:

1.º Comunicación del Inspector municipal de Sanidad al provincial, y de éste al general de Sanidad interior, de haberse advertido casos calificados por él, ó que antes lo hayan sido por otro Médico, como de la enfermedad cuya forma epidémica se sospecha.

2.º La comunicación del Inspector provincial de haber reconocido personalmente los casos en el término más breve que los medios de comunicación permitan. Sólo por impedimento insuperable podrá el Inspector delegar estos reconocimientos.

3.º El informe de la Junta provincial, en tales casos, presidida por el Gobernador.

4.º El dictamen del Real Consejo de Sanidad.

Para declarar las epidemias del segundo grupo, bastará el informe del Inspector municipal y de la Junta municipal de Sanidad, con comunicación al Inspector provincial, para que éste lo traslade á la Junta respectiva y al Gobernador de la provincia.

Art. 154. Desde la denuncia de los primeros casos, hasta la confirmación y declaración oficial de la epidemia, los Inspectores y las Autoridades adoptarán, desde luego, las medidas convenientes, dando cuenta diaria de ellas, y del curso del mal, al Inspector provincial, quien exigirá este servicio y corregirá las omisiones.

Art. 155. Una vez declarada la existencia de epidemia en una localidad ó comarca, el Gobierno, los Gobernadores y los Alcaldes podrán disponer de los servicios facultativos de cuantos ejerzan profesiones sanitarias, así para la indagación de los hechos, como para circunscribir el azote y procurar asistencia ó preservación á los pobres, teniendo en cuenta la notoria urgencia del servicio.

Dichas Autoridades gubernativas podrán suspender ó sustituir á los Facultativos que siendo funcionarios no mostraran el debido celo en el cumplimiento inmediato en las disposiciones sanitarias, sean cuales fueren los derechos adquiridos personalmente; á reserva de dilucidar y subsanar cuando procediere, el agravio que pueda resultar para tales derechos, sin embarazo para preferente preservación de la salud pública. Las disposiciones que á esto se refieran, habrán de publicarse en los boletines provinciales.

Art. 156. A la declaración de término de epidemia deberá preceder comunicación del Inspector á la Junta provincial de no existir caso alguno, transcurridos los plazos señalados en los convenios internacionales ó en los Reglamentos de Sanidad exterior, informará en consecuencia la Junta provincial, y dictaminará el Real Consejo de Sanidad.

Art. 157. Las viudas y huérfanos de los Facultativos é Inspectores que

fallezcan á consecuencia de cualquier servicio extraordinario con ocasión de epidemia, obtendrán la pensión vitalicia otorgada por el art. 76 de la ley de Sanidad, que se regulará, según el título, y los grados académicos ó categoría administrativa que se hallasen poseyendo los funcionarios muertos por la causa expresada. Los Facultativos inutilizados por igual causa, podrán optar á las pensiones que señalan los artículos 74 y 75 de la misma Ley.

Art. 158. El Gobierno podrá nombrar las Comisiones investigadoras que estime conveniente, en los casos de duda acerca de la índole epidémica de una enfermedad existente, dentro ó fuera del Reino. Estas Comisiones se habrán de formar con individuos propuestos por el Real Consejo de Sanidad. También podrá el Gobierno adoptar las medidas complementarias y urgentes, que, oído el Real Consejo, estime convenientes para la defensa sanitaria.

Los emolumentos de estas Comisiones y Delegados se fijarán también con arreglo á tarifa que forme el Real Consejo de Sanidad.

Art. 159. Á la declaración de epizootia deberá preceder comunicación de un Veterinario perteneciente á la Junta provincial de Sanidad, quien participará al Inspector general y al Gobernador de la provincia la presentación de la plaga, debiendo personalmente reconocer los casos en las localidades infestadas, cuando se le comuniqué la noticia de su existencia por el Veterinario que ejerza en aquel punto ó haya intervenido profesionalmente.

Art. 160. El Gobierno podrá aplicar á las epizootias medidas coercitivas de diseminación; prohibiciones de traslado é importación de animales y ganados domésticos, sacrificios de reses, cremaciones de sus restos y cuantas crean necesarias para evitar la propagación del mal.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
ALFARO

294

Extracto de los acuerdos adoptados por el M. I. Ayuntamiento en el mes de Diciembre de 1903.

SESION DEL DIA 9, SUPLETORIA Á LA ORDINARIA DEL DIA 7

Se aprueba el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de las circulares insertas en los Boletines del 28 y 30 del pasado, sobre pago del repartimiento provincial para combatir la filoxera.

No habiéndose presentado reclamación contra los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales durante 1904, se señala el día 19 del actual para los remates y se designa al Concejal don Andrés Jiménez para asistir á las subastas.

Que los Sres. La Torre, Fernández y Pereda propongan las condiciones para el arriendo del Soto Estajado de la parte opuesta del Ebro, y que examine el estado del expediente de arriendo del de Morales.

Que para el pago del último mes de los arriendos de arbitrios, se liquide á los rematantes el depósito que tienen constituido.

El Ayuntamiento quedó enterado del producto habido en la administración de consumos durante el mes de Noviembre último.

Examinadas fueron aprobadas:

La relación de gastos habidos en el Hospital dentro del mes de Noviembre, que asciende á 336'30 pesetas.

Otra de 42 pesetas, á favor de Gregorio Calvo, por quitar y poner escombros en la subida de la Plaza por las fiestas de San Roque.

Otra de 35 pesetas, de D. Angel Iribarren, por carbón cok para las estufas; y otra de D.^a Bibiana Zayas, de 31'25 pesetas, por carbón vegetal para encender aquellas.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes de Noviembre último.

Idem la distribución de fondos para el presente mes, que asciende á 10.085'82 pesetas.

Se aumentan, con el carácter de temporeros, dos vigilantes del resguardo de consumos.

Como en años anteriores, se acuerda gratificar al Secretario de la Corporación.

SESION DEL DIA 15, SUPLETORIA A LA ORDINARIA DEL 13

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda gratificar al personal de Secretaría con 100 pesetas.

El Ayuntamiento quedó enterado de la resolución de la Excm. Comisión provincial, declarando incapacitado para el cargo de Concejal á don Higinio Ayala.

A virtud de comunicación del Comandante del puesto de la Guardia civil en esta ciudad, y de la Real orden del 23 de Noviembre último, se acuerda pasar una comunicación á los Profesores titulares de Medicina y Farmacia de esta ciudad interesándoles la observancia de aquella disposición superior.

De conformidad con el informe emitido por la comisión designada en 24 de Noviembre, se autoriza á don Emeterio Ruiz para construir depósitos de aguas con destino al servicio de los vecinos, en terreno comunal.

Se aprueba el pliego de condiciones formado por la comisión para el arriendo en pública subasta de los sotos «El Estajado» y «Carrascal», de la parte opuesta del Ebro.

Examinada, fué aprobada una factura de D. Antonio Martínez, por 24'70 pesetas de tinta y otros objetos del año 1903.

Se acuerda proceder á la formación del padrón general de vecinos, por no haberse verificado desde 1896.

Asimismo se acuerda suprimir la subvención anual que según contrato

se daba al arrendatario de la barca sobre el Ebro y que perciba los derechos por entero.

Se acordaron los asuntos para la sesión próxima.

SESION DEL DIA 20

Se aprueba el acta de la anterior.

La Corporación quedó enterada de haberse aprobado por la Superioridad el presupuesto ordinario para el año de 1904.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos, se acuerda anunciar esta.

Examinadas, fueron aprobadas las cuentas del 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres, rendidas por el Sr. Lanzagorta.

También fueron aprobadas las cuentas del alumbrado público de los meses Agosto, Septiembre y Octubre últimos, importante 1.163'07 pesetas.

Leída, fué aprobada la cuenta de 18'95 pesetas presentada por Juan Bartolomé, del blanqueo del pabellón que el Teniente de la línea ocupa en el Cuartel de la Guardia civil.

Que el Sr. García, en unión del práctico que tenga por conveniente, forme presupuesto del coste de arreglo de los puentes del río de La Mala.

Se acordaron los asuntos para la próxima sesión.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una instancia del contratista de la barca sobre el paso del Ebro, solicitando no se suprima la subvención de 250 pesetas anuales.

Conforme con el presupuesto formado á virtud de acuerdo del 20, se acuerda proceder al arreglo de los puentes del río La Mala.

Examinadas, fueron aprobadas las siguientes cuentas:

La de intereses del cuarto trimestre del apoderado de Madrid, con un saldo á favor del Ayuntamiento de 3.088'40 pesetas.

Otra de la Viuda de Venancio de Pablo, de 287'10 pesetas, por modelación y objetos de escritorio suministrados durante el año 1903.

Otra de D. Atanasio Fraile, de 157'40 pesetas, de efectos timbrados del cuarto trimestre.

Otra del mismo, de 20'15 pesetas, importe de socorros suministrados en dicho trimestre á los pobres de tránsito, y otras de D. Miguel Beaumont, de 35'21 pesetas, por trabajos y material de hojalatería y cristalería en los edificios casa Consistorial, Escuelas y Administración de Consumos.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta del arriendo de los derechos del impuesto de consumos durante los años de 1904, 1905 y 1906, de conformidad con lo dispuesto en el art. 282 del vigente Reglamento del ramo y acuerdo de la Junta municipal de 4 de Octubre último, se acuerda hacer efectivo durante el año de 1904 dicho impuesto por administración, y que se remita copia certificada de este acuerdo al Sr. Administrador de Hacienda.

Examinados los expedientes de subastas para el arriendo de los arbitrios de puestos públicos, pesas y medidas Matadero y sogas del Cardon, durante 1904, y no habiéndose presentado reclamación alguna, fueron definitivamente adjudicados á favor de los respectivos rematantes.

Asimismo fué aprobada la subasta de arriendo de los pequeños sotos El Estajado y Carrascal de las rozas, situados á la parte opuesta del Ebro, á favor de D. Leandro Martínez y Martínez, por la cantidad anual de 202 pesetas.

Que un oficio de la Jefatura de Minas sobre la denominada «Antonietas» de sustancias salinas, pase á informe de la Comisión de Gobernación.

El Ayuntamiento quedó enterado de las disposiciones y circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

El Sr. La Torre y otros Concejales que han de cesar el día 1.^o de Enero próximo, en la imposibilidad de asistir á la sesión inaugural, se despiden de los compañeros que han de continuar en la Corporación, cambiándose con tal motivo entre unos y otros afectuosas frases.

Alfaro 24 de Enero de 1904.—El Secretario, Arsenio Juarrero.

El anterior extracto fué aprobado por el M. I. Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de Enero último.

Alfaro 1.^o de Febrero de 1904.—El Alcalde Presidente, Emilio Octavio de Toledo.—P. A. del A.: El Secretario, Arsenio Juarrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE Cervera del rio Alhama

246

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre de 1903.

Sesión del día 6

Presidencia del Sr. Alcalde, don Atanasio Ruiz Escudero.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación habida en la semana anterior en la Administración de Consumos.

Fueron aprobadas las tarifas y pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de pesas, medidas, sitios y puestos públicos de 1904, las cuales se someterán á la aprobación de la Junta municipal.

Se acordó hacer efectivo el débito que D. Manuel Remón tiene acerca del Ayuntamiento, de un solar que le tiene arrendado.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Se acordó proceder á la formación del padrón de habitantes, autorizando al Sr. Secretario para la preparación de los trabajos y del personal necesario á este fin.

La Corporación quedó enterada del ingreso hecho en el Tesoro por recaudación de cédulas personales.

Se acordó ordenar el inmediato arreglo del acueducto de la acequia de Caita que atraviesa la vía pública.

También se acordó la reunión de la Comisión de Beneficencia para examinar y proponer los individuos que han de ser eliminados de las listas por no haber cumplido los preceptos y disposiciones de la Superioridad sobre vacunación y revacunación.

Se dispuso pasar aviso al rematante de pesas, medidas, sitios y puestos públicos, para que ingrese en Depositaria el importe de los meses de Octubre y Noviembre que adeuda.

Se acordó contestar á una comunicación del Sr. Jefe de Telégrafos de esta villa, en la que se ofrece incondicionalmente á esta Corporación.

Sesión del día 13

Fué aprobada el acta anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la recaudación de consumos de la semana anterior.

Vistas varias cuentas, fueron aprobadas y acordado su pago.

Se acordó asistir á la Junta para la aprobación de tarifas y pliego de condiciones para la subasta de pesas, medidas y sitios públicos.

Sesión del día 20

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó cumplimentar los artículos 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y 4.^o del Real decreto de 8 del mismo, sobre listas de compromisarios.

Se aprobaron varias cuentas.

Se acordó que el Sr. Presidente y Sr. Regidor Síndico asistan á la subasta de pesas, medidas, sitios y puestos públicos para 1904.

Dada lectura á una instancia de D. Angel Bozal, que solicita rebaja en el concierto de consumos, se acordó pase á informe de la Comisión del ramo.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior.

Vistas las instancias de los vecinos D. Angel Bozal García y D. Angel Vidorreta Jiménez, que piden rebaja en el concierto de consumos, se acordó pasen á informe de la Comisión de dicho ramo.

Vista otra instancia de D. Eloy Marqués, que solicita socorro para ayuda de gastos en la ida á una capital en busca de medios para curar á un hijo suyo de una mordedura, al parecer, de perro hidrófobo, se acordó concederle quince pesetas como socorro.

Se acordó interesarle al rematante de pesas, medidas, sitios y puestos públicos, para que ingrese lo que adeuda por tal concepto.

Habiendo transcurrido el tiempo que señala el art. 19 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta de pesas, medidas, sitios y puestos públicos para el año de 1904, adjudicada provisionalmente, se hace en concepto definitivo.

Fueron aprobadas varias cuentas.

Sesión extraordinaria del día 31

Se dió cuenta de los ingresos verificados en el mes de la fecha por recaudación del impuesto de consumos.

De los ingresos, también, en el mismo período del producto del matadero.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal, los enseres que reclama el Sr. Juez del mismo.

Se aprobaron las cuentas de efectos timbrados consumidos por el Ayuntamiento durante el cuarto trimestre; la de multas hechas efectivas y la de certificaciones expedidas en dicho trimestre.

Se acordó pagar varias cuentas pendientes.

Dió cuenta el Sr. Presidente de la comunicación recibida en el día de hoy, nombrando Alcalde Presidente de este Ayuntamiento á D. José Herrero González, para el próximo bienio.

Por el Secretario de la Corporación, D. Pedro Marín, se manifestó, rogaba al Ayuntamiento se le facilitara una certificación de su conducta, proceder y trabajos hechos, así como del interés demostrado en pró de los intereses de este Municipio, para su satisfacción y para que constara al nuevo Ayuntamiento; y se acordó por unanimidad facilitársela.

Cervera del río Alhama 1.º de Enero de 1904.—El Secretario, Pedro Marín.—V.º B.º: El Alcalde, José Herrero.

Sesión ordinaria del día 3 de Enero de 1904

Aprobado por el Ayuntamiento el extracto de los acuerdos del mes de Diciembre último, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal.

Cervera del río Alhama 10 de Enero de 1904.—El Alcalde, José Herrero.—Por acuerdo: El Secretario, Pedro Marín.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

360

Don Saturnino Bajo de Meujibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona de Aragón y su partido;

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Nicolás Preciado Carrascón, de veintidós años, soltero, natural de Alfaro (Logroño), de estatura regular y bien parecido, cuyo paradero se ignora, si bien se sospecha esté en Zaragoza, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á prestar declaración de inquirir y practicar otras diligencias, en la causa que se sigue por sustracción de gallinas y conejos, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que también hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, y ordeno á los dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido, le remitan á mi disposición á las cárceles de este partido, si no presta fianza por valor de tres mil pesetas en metálico ó lo equiva-

lente en otros bienes que señala el artículo 593 de dicha Ley.

Dado en Tarazona á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.— Saturnino Bajo.—El Escribano, Fortunato Bartolomé.

Juzgados Municipales

341

Don Gregorio Martínez y López, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente promovido por don Domingo Fernández y Salazar, para acreditar la posesión en que se halla de las fincas siguientes, radicantes en este término:

En el Soto; tierra de setenta y un áreas y setenta y cuatro centiáreas, ó tres fanegas y cinco celemines; linda al Norte, la de Gregorio Valdivielso; Sur, la de Gregorio Martínez; Este y Oeste, caminos.

En el Soto; tierra de veinticuatro áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda al Norte, la de Francisco Fernández de las Heras; Sur, la de Gregorio Valdivielso, Este y Oeste, caminos.

Las fincas descritas se han segregado de una de veintitrés hectáreas, quince áreas y doce centiáreas, lindante al Norte, camino de los Linares; Sur y Este, río Najerilla, y Oeste, el mismo río y el llamado Tuerto, que aparece amillarada á nombre de la Sociedad de Censualistas de esta villa, por lo que, y por si en el Registro de la propiedad del partido resultase algún asiento á favor de la misma, he acordado, accediendo á lo solicitado por el actor, se citen á nominada Sociedad ó sus sucesores, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les convenga, pasado cuyo plazo, se les tendrá por conformes con mencionado expediente.

Dado en Hormilleja á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.— Gregorio Martínez.—P. S. M., Luis González.

342

Don Gregorio Martínez y López, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente promovido por don Fernando Fernández y Valdivielso, para acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente, radicante en este término:

En el Soto; tierra de veintinueve áreas y setenta centiáreas; linda Norte, la de María Navarrete; Sur, la de Vicenta Valdivielso; Este y Oeste, Cavas.

Esta finca se ha segregado de una de veintitrés hectáreas, quince áreas y doce centiáreas, lindante al Norte, camino de los Linares; Sur y Este, río Najerilla, y Oeste, el mismo río y el llamado Tuerto, que aparece amillarada á nombre de la Sociedad de Censualistas de esta villa, por lo que, y por si en el Registro de la propiedad del partido resultase algún asiento á favor de la misma, he acordado, accediendo á lo solicitado por el actor, se citen á nominada Sociedad ó sus sucesores, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción del pre-

sente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á alegar lo que les convenga, pasado cuyo plazo, se les tendrá por conformes con mencionado expediente.

Dado en Hormilleja á ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.— Gregorio Martínez.—P. S. M., Luis González.

Anuncios Oficiales

350

MEDRANO

Don Ignacio Laguna Sotés, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que por traslación á otro punto del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 200 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado recibirá 220 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas también por trimestres vencidos de una comisión de puentes, por la asistencia á las familias acomodadas de esta villa y de la de Daroca, que dista kilómetro y medio.

La capital de provincia de esta localidad dista 15 kilómetros de carretera, siendo un partido de poco trabajo el que se anuncia.

Los aspirantes, que han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes documentadas, en el plazo de treinta días, al Alcalde que suscribe.

Medrano 4 de Febrero de 1904.— Ignacio Laguna.

355

LEIVA

Don Francisco María Salazar, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la Ley, el mozo Ezequiel Ruiz Gordo, hijo de Victoriano y Manuela, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto del cierre definitivo del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en su casa Capitular el día 13 del mes corriente y hora de las diez, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leiva 1.º de Febrero de 1904.— Francisco María Salazar.

356

CASALARREINA

Hallándose incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Tomás Baños García, como comprendido en el caso 1.º del artículo 40 de la vigente Ley de Quintas, hijo de Mauricio y de Petra, se le cita por medio del presente, para que el día 13 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca á la rectificación y cierre del alistamiento, y el día 14 al sorteo; pues de lo contrario, le parará el perjuicio que haya lugar.

Casalarreina 8 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Celestino Llanos.

357

ANGUCIANA

Don José Ruiz de Paredes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que ignorándose el actual paradero del mozo alistado en esta villa con el número 1, Julián García Martínez, hijo de Patricio y Juliana, que nació el día 15 de Febrero de 1884, se le cita por el presente para que acuda por sí ó legalmente representado al acto del sorteo que se verificará el día 14 del actual á las diez de la mañana, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Anguciana 8 de Febrero de 1904.— José Ruiz.

358

AUSEJO

Hallándose incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual los mozos Laurentino Romeo Pérez, hijo de Severiano y Carmen, y Francisco Espinosa Flaño, de Pedro Esteban y María, cuyo paradero actual se ignora, se les cita para que se sirvan concurrir al acto del sorteo que habrá de dar principio en la casa Consistorial, el domingo 14 del corriente y hora de las siete en punto de su mañana.

Ausejo 6 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Felipe García.

359

JUBERA

Don José González Sáenz, Alcalde constitucional de esta villa de Jubera;

Hago saber: Que el día 14 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, se celebrará en la casa Consistorial de dicha villa, la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre los líquidos, carnes y sal que se consuman en este distrito municipal durante el año actual, con sujeción á los tipos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no se presentase licitador, se celebrará la segunda el día 18 del mismo y á la misma hora, rectificadas que sean los precios de venta, conforme al Reglamento; y si tampoco habría licitador á la segunda, se procederá á la tercera en dicho día á las tres de la tarde, pero en este caso servirá de tipo las dos terceras partes del que sirvió en las anteriores.

Jubera 7 de Febrero de 1904.— José González.

361

PEDROSO

El día 14 del actual y hora de las once, tendrá lugar la primera subasta pública en la casa Consistorial de esta villa y bajo mi presidencia, para la enajenación de 123 arrobas de carbón que existen en el depósito municipal, sirviendo de base el tipo de tasación de 61'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 210, correspondiente al día 16 de Septiembre de 1903.

Pedroso 7 de Febrero de 1904.— El Alcalde, Martín Hernández.